



Reglamento de
Evaluación, Calificación y
Promoción Escolar
Colegio Pablo Garrido
Rancagua
2023

INTRODUCCIÓN

DECRETO 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los Estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC y TP, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros estudiantes de 1° básico hasta 8° Básico. Decretos supremos 433/439 (2012), 614 (2013), 369 (2015), 193 (2019)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2023 desde 1° Básico a 8° año básico.

REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICOS Y SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

ANTECEDENTES

Artículo 1°.- El presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el **COLEGIO PABLO GARRIDO DE RANCAGUA**, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Colegio, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de la matrícula y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Colegio (Consejo Escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN** se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Se entenderá por **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el Establecimiento cobrará mayor importancia la **evaluación formativa** de los alumnos, en especial aquellas que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, en la actualización del presente reglamento cobrará mucha significancia el uso pedagógico de la evaluación, en especial la de planificación inversa y sus respectivas características:

Común e	Transparente	Coherente	Procesual
---------	--------------	-----------	-----------

Intermedia			
------------	--	--	--

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL

Artículo 5°.- El año lectivo se organizará en **PERÍODOS SEMESTRALES**. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados tanto a alumnos como a los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 6°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** empleados por sus profesores, indicando el qué, cómo y cuándo serán evaluados, a través de comunicación escrita a los apoderados y vía digital; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema **OBJETIVO Y TRANSPARENTE**, de acuerdo al reglamento de nuestro establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en esta comunidad educativa

Artículo 7°.- Tendrá un uso **FORMATIVO** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene por medio de

su aplicación, interpreta a través del análisis de sus resultados y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8°.- Tendrá un uso **SUMATIVO** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje y/o estándares luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 9°.- Se **SOCIALIZARÁ EL PRESENTE REGLAMENTO** a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, agenda escolar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados, en el mes de marzo de cada año. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados y en página web del establecimiento.

Artículo 10°.- En esas mismas instancias se **COMUNICARÁ** a padres, madres y apoderados, los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** indicando el qué, cómo y cuándo serán evaluados, a través de calendario de evaluaciones, comunicación escrita a los apoderados y/o vía libreta digital empleados por el establecimiento; así como los **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES** a través de informe de notas, entrevista del profesor jefe o de asignatura y/o reuniones de apoderados.

Artículo 11°.- Anualmente, en el mes de noviembre y/o diciembre, según las necesidades de nuestro establecimiento, se hará la **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN** de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa y difundir sus modificaciones en el proceso de matrícula.

DE LOS TIPOS DE EVALUACION.

Artículo 12°.- Las formas, tipos y carácter de los **PROCEDIMIENTOS** que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los

Objetivos de Aprendizaje y/o estándares, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

Evaluación Diagnóstica	Evaluación Formativa	Evaluación Sumativa
-------------------------------	-----------------------------	----------------------------

a) Evaluación Diagnóstica: Implica la **OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN** para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por el profesor de asignatura, entregando una copia a UTP, en las siguientes asignaturas según su nivel:

PRIMERO A SEXTO BÁSICO	SÉPTIMO Y OCTAVO AÑO BÁSICO
<ul style="list-style-type: none"> • Lenguaje y comunicación • Ed. Matemática • Ciencias Naturales • Historia, Geografía y Cs. Sociales • Inglés 	<ul style="list-style-type: none"> • Lenguaj y literatura • Ed. Matemática • Ciencias Naturales • Historia, Geografía y Cs. Sociales • Inglés

Este instrumento tiene la finalidad de detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación de los objetivos de aprendizaje y/o estándares descendidos, siendo aplicado y registrado al inicio del año escolar en términos de:

A (Adecuado)	E (Elemental)	I (Insuficiente)
Entre un 100% y 85% de logro de los objetivos de aprendizaje y/o estándares	Entre un 84% y 60% de logro de los objetivos de aprendizaje y/o estándares	Entre un 59% y 0% de logro de los objetivos de aprendizaje y/o estándares

El registro de los resultados individuales de cada alumno se consignará en el libro de clases, en la primera columna de la hoja de registro de calificaciones de las asignaturas evaluadas. Además, se registrará un cuadro de resumen con los resultados generales del curso por desempeño y porcentaje asociado, registrado al final de dicha columna.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- i. La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- ii. El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- iii. Plan de apoyo: Actividades Remediales y/o Complementarias (Reforzamiento y/o nivelación, Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento).

b) Evaluación Formativa: Permite obtener información a partir de **EVIDENCIA DEL APRENDIZAJE** y **TOMAR DECISIONES PEDAGÓGICAS** para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- i. Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- ii. Verificar el grado de logro obtenido por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
- iii. Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
- iv. Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
- v. Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- vi. Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- vii. Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.

c) Evaluación Sumativa: Permite obtener información sobre los **PRODUCTOS PARCIALES Y FINALES** del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a

conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

- i. Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los Programas de estudio vigentes, corresponden a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas.
- ii. Permite evaluar los objetivos de una unidad.
- iii. Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva lista de cotejo o escalas de apreciación, proyectos de aula, representaciones, informes etc.
- iv. Los padres y apoderados, serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan **Plan de Apoyo**, en entrevistas y reuniones de apoderados.

DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

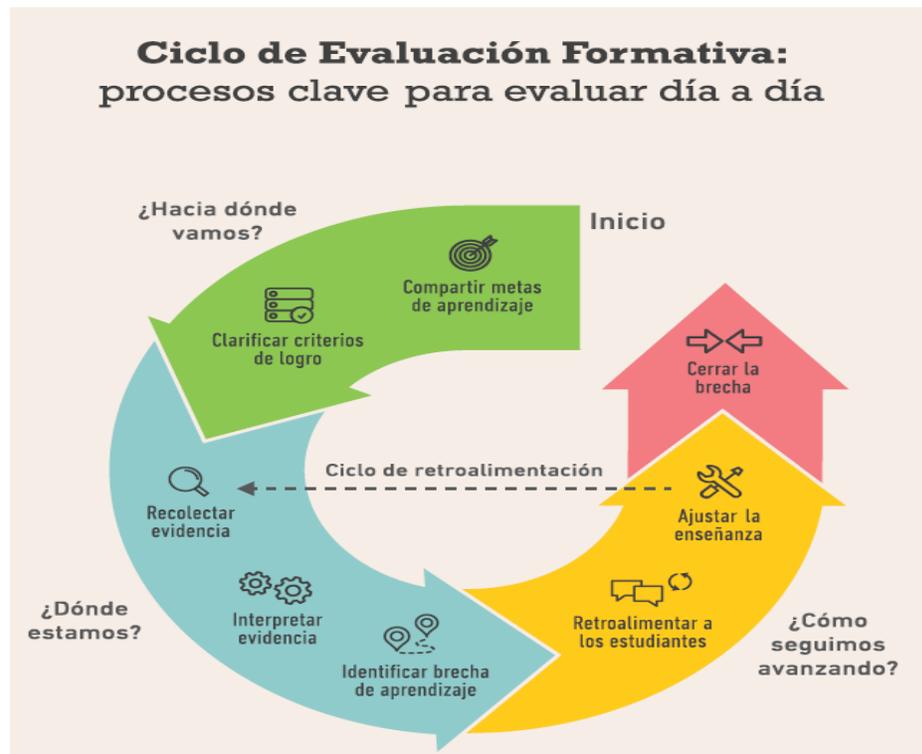
Artículo 13°.- Tanto la **EVALUACIÓN FORMATIVA** como la **EVALUACIÓN SUMATIVA**, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos. Para esto se adecuarán las evaluaciones según el Programa de Integración Escolar.

DISPOSICIONES QUE EXPLICITAN LAS ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 14°.- Las actividades de **EVALUACIÓN FORMATIVA** corresponden a aquellas donde la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene por medio de su aplicación, interpreta a través del análisis de sus resultados y usa por docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 15°.- Las **ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN FORMATIVA**, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan las siguientes preguntas dentro de un ciclo:



Artículo 16°.- Dentro de las **ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA** se sugiere para nuestro establecimiento educacional usar las siguientes:



Para cada una de las actividades ejecutadas mediante estrategias de evaluación formativa, el docente deberá realizar la correspondiente retroalimentación a los estudiantes, teniendo el foco en los aprendizajes y/o habilidades más descendidos.

La retroalimentación de los aprendizajes, por parte del docente, se realizará clase a clase usando preferentemente una de las siguientes estrategias:

Modelaje	Re enseñanza
-----------------	---------------------

Artículo 17°.- El jefe de UTP tendrá que cautelar el **CUMPLIMIENTO DE LAS RETROALIMENTACIONES** de los aprendizajes, sugerirá lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos los docentes, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado dentro del establecimiento, realizando todos los docentes similares prácticas evaluativas.

Artículo 18°.- Durante los espacios de **REFLEXIÓN PEDAGÓGICA**, los docentes deberán compartir prácticas de evaluación formativa, exponiendo sus logros, así como también, sus desaciertos para la mejora misma del proceso enseñanza-aprendizaje.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

Artículo 19°.- La **EVALUACIÓN SUMATIVA** cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje y/o estándares, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación y/o porcentaje de logro de cada objetivo de aprendizaje y/o estándar.

Artículo 20°.- La forma de **RECOGER INFORMACIÓN** para entregar calificaciones, pueden ser rúbricas que establezcan niveles de logros, escalas de apreciación y listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos.

Independiente de la forma de recoger información adoptada por el docente para la entrega de calificaciones, deberá ser acompañada de la correspondiente tabulación de resultados.

Artículo 21°.- Las **EVALUACIONES SUMATIVAS sólo deben evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender**, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Artículo 22°.- Los **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN** sumativa deben ser diversos, el docente no debe acotar a un sólo tipo de instrumento durante el semestre, teniendo el jefe de UTP la labor de acordar junto a los docentes de cada ciclo, los tipos de evaluaciones que se usarán durante el año lectivo. Se debe propiciar, en la medida de lo pertinente, trabajos basados en metodologías de proyectos, métodos de indagación, así como también los trabajos de terreno, simulación, estudio de casos, entre otros.

Artículo 23°.- A nivel de nuestro establecimiento, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Idioma Extranjero Inglés, se realizará una **EVALUACIÓN SUMATIVA** al final de cada unidad de aprendizaje, la que corresponde a una calificación parcial registrada en el libro de clases. Se permitirá la aplicación de más de una situación evaluativa de final de una Unidad de Aprendizaje en una misma fecha, a excepción de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Lengua y Literatura y Matemática.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 24°.- Nuestro Colegio asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan **NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES NEE** (las NEE pueden ser: Transitorias o Permanentes.) Los estudiantes que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Artículo 25°.- Los estudiantes con **NEE TRANSITORIAS O PERMANENTES**, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE), una vez establecida la vacante correspondiente a su NEE en su grupo curso (5 cupos para las transitorias y 2 cupos para las permanentes).

Artículo 26°.- Como lo indica el Decreto 83, las **ADECUACIONES CURRICULARES (AC)** se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, al acceso y/o elementos del currículum. Considerando las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 27°.- Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la **EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN** de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el **PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI)**.

Artículo 28°.- La **DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA** se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras a la participación y al aprendizaje. Todo dentro de un proceso de trabajo colaborativo, entre los diversos profesionales que demanden las necesidades de los estudiantes.

Artículo 29°.- En el proceso de diversificación y/o de adecuaciones curriculares, se aplicará el procedimiento pedagógico de **EVALUACIÓN DIFERENCIADA**, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, desfasada a la de su nivel educativo.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 30°.- La **VIGENCIA** del proceso de Evaluación Diferenciada, tendrá plena relación a la NEE que presenta el estudiante, pudiendo ser ésta hasta el mes de diciembre del año escolar en curso.

Artículo 31°.- La **EVALUACIÓN DIFERENCIADA** tomará como base las características de la NEE transitoria o permanente que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a evaluar.

Art. 32. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Dcto. 170/2010, así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 33°.- Los estudiantes con NEE permanentes o transitorias rendirán sus **EVALUACIONES** de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán terminar las evaluaciones en el aula de recursos.

Artículo 34°.- La Evaluación Diferenciada, permite **ADAPTAR AL PROCESO EVALUATIVO** a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b) Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c) Estudiantes con déficit sensorial y/o motor.
- d) Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e) Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 35°.- Los docentes del Colegio, previa coordinación con la UTP, tendrán la facultad de **EVALUAR** de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

En relación a las calificaciones, será obligación tener registrado en el libro de clases, a lo menos la **CANTIDAD** de una (1) calificación mensual en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática,

Historia y Geografía y Ciencias Naturales como así mismo en Idioma Extranjero Inglés en ambos ciclos, excepto el mes de diciembre.

Los estudiantes obtendrán **CALIFICACIONES FINALES** en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2,0 y finaliza en el 7,0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0.

Artículo 36°.- Las calificaciones tendrán siempre una **JUSTIFICACIÓN PEDAGÓGICA**, coherente con los objetivos de aprendizajes y/o estándares asociados y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional, atendiendo a la **EXIGENCIA MÍNIMA** de un 60%.

Artículo 37°.- El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. En cada asignatura se incorporará un mínimo y un máximo de calificaciones por semestre.

La **CANTIDAD DE CALIFICACIONES** que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con lo dispuesto en el Artículo 46° del presente reglamento.

Los docentes de asignatura del mismo nivel serán los responsables de elaborar un **CALENDARIO DE EVALUACIONES**, dentro de un plazo de 10 días hábiles, desde el inicio del semestre, explicitando el tipo de evaluación, contenido (s) a evaluar y fecha respectiva de aplicación del instrumento a los alumnos del mismo nivel. En caso de que la asignatura sea impartida por un solo profesor en el nivel, será el único responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones.

Artículo 38°.- Si una evaluación registra más de un **30% DE CALIFICACIONES MENORES A CALIFICACIÓN 4,0** en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con la UTP se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

Artículo 39°.- Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar del **PLAZO** de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, para la corrección y resultados; y posterior a este proceso hasta **DOS (2) DÍAS HÁBILES**

para el análisis de la evaluación. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega, cuando el caso lo amerite.

En el momento de la entrega de la información, será exigible al docente que aplica la evaluación, enseñe a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal al Profesor Jefe, quien comunicará la situación al Jefe de la UTP.

Artículo 40°.- NO SE PODRÁ APLICAR UNA NUEVA EVALUACIÓN SUMATIVA, sin realizar el análisis de resultados de la evaluación sumativa anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 41°.- Los estudiantes no podrán ser **EXIMIDOS** de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. Nuestro Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizará las Adecuaciones Curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos N° 83 y 170 del MINEDUC.

Artículo 42°.- Se **CERTIFICARÁN LAS CALIFICACIONES ANUALES** de cada estudiante al término del nivel correspondiente.

Artículo 43°.- Las **CALIFICACIONES DE RELIGIÓN**, se registrarán en los Libros de Clases y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos:

Muy Bueno (MB)	Bueno (B)	Suficiente (S)	Insuficiente (I)
-----------------------	------------------	-----------------------	-------------------------

Artículo 44°.- La cantidad de calificaciones que se utilicen para **CALCULAR** el **PROMEDIO FINAL** del período escolar semestral y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue en los calendarios de evaluaciones.

Artículo 45°.- Los estudiantes obtendrán los siguientes **TIPOS DE CALIFICACIONES** durante el año escolar:

a) Parciales: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.

b) Promedio Semestral por asignatura: corresponde al promedio aritmético semestral de las calificaciones parciales de cada asignatura obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

c) Promedio Semestral Final: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

d) Promedio Final Anual por asignatura: corresponde al promedio aritmético de los promedios semestrales finales expresado con un decimal y sin aproximación.

e) Final Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 46°.- El **NÚMERO DE CALIFICACIONES** determinado por nuestro establecimiento por asignatura¹ es el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO 1° A 4°	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES	RANGO DE CALIFICACIONES SEMESTRAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO
	*Lenguaje y Comunicación	8	4	7
	*Matemática	6	4	6

¹Tabla construida en base a Decreto N° 2960 de 2012

	*Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3	4
	*Ciencias Naturales	3	3	4
	Artes Visuales	2	2	4
	Música	2	2	4
	Educación Física y Salud	3	2	4
	Tecnología	0,5	2	3

PLAN DE ESTUDIO 5° A 6° BÁSICO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES	RANGO DE CALIFICACIONES SEMESTRAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO
	*Lenguaje y Comunicación	6	4	7
	*Matemática	6	4	6
	*Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	3	5
	*Ciencias Naturales	3	3	6
	Artes Visuales	1	2	3
	Música	1	2	3
	Educación Física y Salud	2	3	5
	Tecnología	1	2	3
	Religión	2	2	3
*Idioma extranjero: Inglés	3	3	5	

PLAN DE ESTUDIO 7° A 8° BÁSICO	ASIGNATURA	HORAS SEMANALES	RANGO DE CALIFICACIONES SEMESTRAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO
	*Lenguaje y Comunicación	6	4	7
	*Matemática	6	4	6
	*Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	3	5
	*Ciencias Naturales	4	3	6
	Artes Visuales	2	2	4
	Música	2	2	4
	Educación Física y Salud	2	3	5
	Tecnología	1	2	3
Religión	2	2	3	

	*Idioma extranjero: Ingles	3	3	5
--	----------------------------	---	---	---

*Dentro del máximo de calificación, debe incluir obligatoriamente como mínimo un trabajo de aplicación o práctico por semestre.

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Artículo 47°.- Definición de Equipo de Aula "Se define **Equipo de Aula** a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes.

El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación especial diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, alumnos tutores, entre otros posibles."²

Artículo 48°.- El **PROCESO** para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es el siguiente:

- a.)** La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b.)** La solicitud para la Evaluación Diferenciada de un estudiante debe hacerla el apoderado respectivo a través de la Coordinadora del Proyecto de Integración Escolar durante el año lectivo, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
- c.)** La Unidad Técnica Pedagógica, junto con el equipo multidisciplinario, autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores de aula y

² Ministerio de Educación de Chile, Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, página 40.

diferencial, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos.

- d.)** Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por la Jefatura Técnica, de acuerdo a Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.
- e.)** Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del docente, deben ser conocidos con anterioridad a la aplicación de la evaluación por parte de los estudiantes de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 37° del presente reglamento.
- f.)** La unidad educativa promoverá diversos instrumentos – Rúbricas, Pautas de diversa índole, Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación, etc. – para que los estudiantes del establecimiento comprendan los criterios con que se les evaluará. Los instrumentos en la evaluación diferenciada, serán los mismos que en el proceso regular, dependiendo del tipo de NEE presentada por el estudiante, el contexto evaluativo y las adecuaciones curriculares existentes.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Artículo 49°.- “El **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)** es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza”³

- a)** Para asegurar el progreso en el curriculum nacional de todos los estudiantes, y en el especial de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, se han

³ PADEM 2020 Corporación Municipal de Rancagua – División de Educación, Página 40.

determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:

Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales
Trabajo colaborativo y co-enseñanza
Evaluación y seguimiento del programa

b) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.

c) Nuestro establecimiento, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten los docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y asistentes de la educación.

d) Los avances de los estudiantes se documentan semestralmente en el Registro de Planificación de Aula, Título III, puntos N° 1 y 3.

e) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.

f) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:

Trastorno Específico de Lenguaje tipo Mixto /Expresivo: Evaluación anual
Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.

Funcionamiento intelectual en rango limítrofe: Evaluación psicológica cada dos años.

g) Respecto al Decreto 83/2015 que aprueba criterios de adecuación curricular para estudiantes de educación **PARVULARIA Y BÁSICA** esta normativa orienta respecto a estrategias de enseñanza que consideran la forma de percibir y comprender que tiene cada estudiante, su estilo para ejecutar y expresar lo aprendido, relevando su participación y compromiso en el aula de clases. Aquello se encuentra plasmado en el Registro de Planificación de Aula, Título II "Planificación del Proceso Educativo".

h) Junto a lo anterior, se debe considerar que cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales Transitorias podría contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que detalle las estrategias de enseñanza y evaluación, y que puede ser ajustado durante el año, de acuerdo a los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes. En el caso de las Necesidades Educativas Permanentes deben contar con un PACI según cada alumno.

i) Cabe destacar que el equipo de aula decide cuáles son los estudiantes con NEET y NEEP que requieren de un PACI, ya que no en todos los casos es necesario su diseño, sólo en quienes no logran los aprendizajes con el apoyo de la diversificación de la enseñanza.

j) Para efectos prácticos se ha determinado que nuestro establecimiento utilice el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.

k) Lo anterior, implica realizar un trabajo a base de los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos.

DE LA EXIMICIÓN

Artículo 50°.- Los alumnos **NO PODRÁN SER EXIMIDOS** de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 51°.- No obstante lo anterior, el Establecimiento implementará las **DIVERSIFICACIONES PERTINENTES** para las actividades de aprendizaje y los

procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 52°.- Se privilegiará la **EVALUACIÓN SUMATIVA** tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

a) Se utilizarán **DIVERSAS ESTRATEGIAS** de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los alumnos.

b) Los **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES** en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizadas para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales, actitudinales, habilidades y destrezas deben ser conocidos por los alumnos y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.

c) Los **PLAZOS PARA ENTREGAR LOS RESULTADOS** de las evaluaciones a los alumnos no podrán exceder de ocho (8) días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado, retroalimentado y analizado los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados.

d) Las **AUSENCIAS A EVALUACIONES** por enfermedades u otra causa, deben ser justificadas en un plazo de **48 HORAS**, incluido el día de la evaluación, como máximo con documentación atinente o el apoderado en forma personal en secretaría del colegio. El Jefe Técnico y el Profesor de asignatura fijarán un calendario de recuperación de evaluaciones pendientes, el cual será informado vía libreta de comunicaciones al apoderado. La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia. En caso de que no se justifique la inasistencia a una evaluación, el estudiante deberá rendir evaluación pendiente dentro de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde su regreso a clases.

e) El **NO JUSTIFICAR LA INASISTENCIA** a una evaluación de recuperación, significará para el estudiante rendir una evaluación de recuperación con escala diferenciada y puntaje ideal, a su vez, el no rendir la evaluación de recuperación en la fecha indicada por el establecimiento, o bien en la fecha acordada con el apoderado, conllevará a calificar con la nota mínima de la escala utilizada.

f) Si el alumno **SE NIEGA A RENDIR UNA EVALUACIÓN**, se citará en forma inmediata al apoderado a entrevista con el Profesor de asignatura para informar de la situación, señalándole que se aplicará la evaluación la próxima clase con una escala diferenciada, registrando dicha condición en el registro de observaciones del libro de clase correspondiente. De volver a repetirse esta situación se le calificará con la nota mínima.

g) Ante **REITERADAS INASISTENCIAS** a una evaluación por motivos especiales, será el equipo técnico con el Profesor jefe y/o Profesor de asignatura quienes deberán resolver el proceso de evaluación del alumno.

h) La **FALTA DE HONRADEZ** tales como: copiar en prueba u otro tipo de evaluación, presentar, prestar o sustraer trabajos pedagógicos con el fin de generar un engaño en una evaluación, constituye una **FALTA GRAVE** por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno de nuestro colegio. El estudiante terminara de rendir su evaluación obteniendo como máximo la calificación 4,0.-

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Artículo 53°.- Con el fin de **INFORMAR A LOS APODERADOS** de los logros alcanzados por sus hijos, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

a) **CALENDARIZACIÓN** de reuniones por semestre.

- Primer semestre: en los meses de marzo y mayo.
- Segundo semestre: en los meses de julio, septiembre y noviembre.

En estas reuniones se entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y/o anuales, según corresponda.

b) En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, el profesor jefe realizará una **REUNIÓN EXTRAORDINARIA O ENTREVISTA PERSONALIZADA** con los apoderados correspondientes a inicios del mes de junio y/o final del mes de septiembre. De igual modo debe entregar el Plan de Apoyo que se está implementando por el Equipo de Aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y la brecha de aprendizaje del alumno por asignatura descendida.

c) ENTREVISTAS INDIVIDUALES con Padres, Madres y Apoderados atendidos tanto por Jefe Técnico, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura, Orientadora, Psicóloga, Psicopedagogo u otros profesionales.

d) Elaboración semestral del “**INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DEL ALUMNO**” a cargo de cada Profesor Jefe, que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS). El informe mencionado quedará registrado en la Plataforma Corporativa.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 54°.- En la **PROMOCIÓN** de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los **OBJETIVOS DE APRENDIZAJE** de las asignaturas del plan de estudio y la **ASISTENCIA** a clases.

a) Respecto del **LOGRO DE LOS OBJETIVOS**, serán promovidos los alumnos que:

- i.** Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- ii.** Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- iii.** Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

b) En relación con la **ASISTENCIA A CLASES**, serán promovidos los alumnos

que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/u otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico-pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

c) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, nuestro establecimiento, a través del Director/a y Equipo Directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que **no cumplan con los requisitos de promoción** antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefatura técnico-pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Artículo 55°.- El **INFORME**, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El **PROGRESO EN EL APRENDIZAJE** que tuvo el alumno durante el año, por asignatura;

b) La **MAGNITUD DE LA BRECHA** entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden **SOCIOEMOCIONAL** que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

d) El **CONTENIDO DEL INFORME** a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 56°.- En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán alumnos involucrados, padres y apoderados, profesor jefe y de asignatura, dupla psicosocial, coordinadora PIE y equipo directivo. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año venidero.

Artículo 57°.- El establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente arbitrar las medidas necesarias para proveer el **ACOMPANAMIENTO PEDAGÓGICO** de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y se detalla a continuación.

DEL ACOMPANAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 58°.- Nuestro establecimiento asume que la **REPITENCIA ESCOLAR** se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

Artículo 59°.- En este caso, nuestro establecimiento proveerá medidas de **ACOMPANAMIENTO PEDAGÓGICO** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar **REGISTRO**, que será incorporado en un Informe Pedagógico Individualizado para cada estudiante, elaborado por el Jefe de la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de un estudiante, el Colegio **ARBITRARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES**, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el Jefe de la UTP del Colegio, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 60°.- EL PLAN DE REFORZAMIENTO PEDAGÓGICO deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico contemplará a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje (OA).
- d) Tiempos.

Artículo 61°.- La **SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN** de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 62°.- En nuestro establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la **RENOVACIÓN DE SU MATRÍCULA**, y tendrá derecho a **REPETIR CURSO** por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Artículo 63°.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de **DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA** a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 64°.- De acuerdo al Ideario del PEI, los docentes del Colegio procurarán realizar **ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO** para los estudiantes que presenten rezago pedagógico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el Profesor de la Asignatura con la colaboración del Jefe de la UTP.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro PEI, de manera gradual y progresiva, los docentes incorporarán estrategias y actividades a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen. Estas actividades deberán informarse en Unidad Técnica Pedagógica, entregando y archivando el material o documentos utilizados y quedarán registradas en el Libro de Clases del curso respectivo.

Artículo 65°.- La **INASISTENCIA** de un estudiante a una **EVALUACIÓN CALIFICADA** calendarizada con antelación, deberá ser justificada con documentación atinente o en forma personal por el apoderado titular o suplente en ausencia del titular con el profesor jefe correspondiente, quien comunicará a la UTP, la situación especial registrando el acuerdo en el libro de clases correspondiente.

Artículo 66°.- El Colegio asume que existen **SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN** tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Colegio.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

Artículo 67°.- Para nuestro establecimiento, los **CASOS ESPECIALES** son:

a) **Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un Informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. La UTP agregará las calificaciones al libro de clases en las asignaturas que correspondan, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario.

b) **Alumnos con constantes inasistencias con o sin justificación:** En relación a la promoción de alumnos con porcentaje menor a la asistencia mínima requerida, con o sin justificación, será resorte del Director/a de nuestro establecimiento en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica y consultando al consejo de profesores, quienes resuelvan la promoción.

Serán el jefe de UTP y el Profesor Jefe del alumno que presente constante inasistencia con o sin justificación, los responsables de elaborar un plan de acción y calendario de evaluaciones pendientes para estos casos.

c) **Otros casos de inasistencia:** En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera

que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín de tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son: certificado médico de especialista y documento judicial. Si no cumple con los requisitos anteriormente mencionados se aplicará lo expresado en Artículo 65°.

d) Alumnos que llegan atrasados con justificación a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: La evaluación pendiente deberá ser rendida dentro de los cinco días (5) hábiles desde su regreso a clases en la asignatura correspondiente por el profesor del sector.

e) Validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).

f) Del cierre anticipado del año escolar: El Director/a junto al Equipo Técnico Pedagógico, podrá determinar Cierre Anticipado del Año Escolar, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:

i. El estudiante esté impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.

ii. El estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar, o bien, el estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción.

iii. El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso que se trate de una condición médica, entre la

documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.

iv. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, y el profesor jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud, sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.

i.

v. La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por el Director/a, Equipo Técnico Pedagógico, Profesor Jefe y Consejo de Profesores y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.

vi. En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Artículo 68°.- Las **SITUACIONES ESPECIALES NO CONTEMPLADAS** en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el Jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

DE LA ACTUALIZACION Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 69°.- Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un **PROCESO DE CONSULTA** al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

a) Este proceso será siempre **PARTICIPATIVO Y VINCULANTE**, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, representado por el Jefe de la UTP,

quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

- b) El Consejo Escolar tendrá **FACULTAD CONSULTIVA** sobre el proceso de consulta.
- c) El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un **PROCESO DE CONSULTA** en el caso que sean ajusten menores.
- d) Para el procedimiento de consulta podrán considerarse **ACTIVIDADES** como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes y de reuniones de consejo de profesores en el caso de los docentes.
- e) Tres (3) años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, ante de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente **ELABORAR UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**
- f) Si **NO ES PERTINENTE** elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.
- g) Si se **APRUEBA LA NECESIDAD DE ELABORAR** un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el Jefe de la UTP. En la primera sesión destinada para tal efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento Interno con el fin de determinar las materias de consulta.
- h) Será responsabilidad de la Dirección del Colegio **INFORMAR** al Director/a del Departamento Provincial de Cachapoal de los cambios de actividades necesarios, y del Jefe de la UTP diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente la Dirección del Colegio.
- i) Al finalizar el proceso de Consulta, el Jefe de la UTP liderará la **ELABORACIÓN** de un **ANTEPROYECTO** del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y

Promoción Escolar, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

- j) Este documento se presentará al **CONSEJO ESCOLAR** para su estudio, con al menos tres (3) días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale, hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.
- k) En caso de ser **RECHAZADAS ALGUNAS MATERIAS**, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutoria sobre ellas, hasta su total aprobación.
- l) Las **MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO** serán informadas a los Padres y Apoderados en reunión posterior al término de dichas modificaciones, mediante comunicación escrita y/o en plataforma SIGE del Ministerio de Educación.

DE LAS NORMAS FINALES

Artículo 70°.- Las **ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR** consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 71°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en **FORMA MANUAL**, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapual y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 72°.- Aquellas **SITUACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL** derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no

pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 73°.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar **NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO** serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

DE LAS ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art.74.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Art. 75.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art. 76.- Las alumnas madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Art. 77.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles

las facilidades académicas señaladas en el artículo 8º, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el podrán colaborar sus compañeros de clases.

Art.78.- El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

DE LOS ALUMNOS EN SITUACIÓN DE PATERNIDAD

Artículo 79.- Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

DE LOS PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 80.- Para las **SALIDAS DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO** con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 81.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la **AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS APODERADOS**, en el registro de la asistencia.

Artículo 82.- Todas estas actividades deben contar con la **AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR/A DEL ESTABLECIMIENTO**, quien lo tramitará con el Sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Artículo 83.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la **PARTICIPACIÓN DEL DOCENTE RESPONSABLE**, con otro adulto responsable que acompañe la delegación.

DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Artículo 84.- Los **ESTUDIANTES ESTARÁN A CARGO** del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Artículo 85.- El **PROFESOR RESPONSABLE** entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Artículo 86.- Los estudiantes estarán cubiertos por el **SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES**. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

Artículo 87.- Las **DISPOSICIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR** regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Artículo 88.- Cualquier **CONDUCTA QUE TRANSGREDA EL REGLAMENTO INTERNO** por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a quién corresponda por parte del profesor responsable, consignando la conducta en el libro de clases.

Artículo 89.- Los **ESTUDIANTES DEBERÁN ASISTIR** a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo de la salida pedagógica.

Artículo 90.- El **DESPLAZAMIENTO** fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Artículo 91.- Los estudiantes deberán **PERMANECER** en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Artículo 92.- Los estudiantes deberán **CUIDAR Y HACERSE PLENAMENTE RESPONSABLES** en todo momento de sus pertenencias.

Artículo 93.- **EN EL TRAYECTO** en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Artículo 94.- Está **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Artículo 95.- Los estudiantes deben **RESPETAR LOS HORARIOS PLANIFICADOS** para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

Artículo 96.- El docente a cargo, **FINALIZADA LA SALIDA PEDAGÓGICA**, debe entregar un informe de ejecución del proyecto con la respectiva evaluación por parte de los estudiantes.

Artículo especial: *Ante situaciones no contempladas en el presente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN, será resuelto por la Unidad Técnica en consulta con el Consejo de profesores de nuestra institución, si fuera procedente.*